Firmado digitalmente por:
TIBURCIO ORBEZO Vicente
FAU 20165465009 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21/03/2022 09:41:43-0500

Resolución Ministerial

N° 0363-2022-IN

Lima, 21 de marzo de 2022

VISTOS, el Oficio N° 2979-2020-IN-PSI, y el Memorando N° 000006-2022/IN/PSI de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; y, el Informe N° 000369-2022/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0996-2016-IN, del 21 de noviembre de 2016, el Ministerio del Interior resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros de manera excepcional, al Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú RICHARD AMADOR DELGADO CASTRO, a partir del 01 de enero de 2017;

Que, en el Proceso de Amparo seguido por el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú RICHARD AMADOR DELGADO CASTRO contra el Ministerio del Interior, Expediente N° 00147-2017-0-1801-JR-CI-11, el Décimo Primer Juzgado Constitucional Sub Especializado en Asuntos Tributarios, Aduaneros e Indecopi de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia contenida en la Resolución N° 04, del 03 de julio de 2017, en consecuencia, resuelve *"(…) i) Declara NULA E INAPLICABLE la Resolución Ministerial N° 0996-2016-IN/PNP, de fecha 21 de diciembre del 2016. ii) ORDENA que la demandada, REINCORPORE al accionante a la situación de actividad con el reconocimiento de su antigüedad y tiempo de servicios conforme a lo precisado en la presente sentencia, lo cual se deberá materializar además en el escalafón de la entidad. iii) Improcedente en el extremo de declarársele Apto para el ascenso al grado inmediato superior. iv) ORDENA a la entidad demandada cumpla con el pago de los costos procesales"*;

Que, el Décimo Primer Juzgado Constitucional Sub Especializado en Asuntos Tributarios, Aduaneros e Indecopi de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 05, del 14 de julio de 2017, resuelve *"CORRIJASE la Resolución Cuatro de fecha 12 de julio de 2017 (SENTENCIA) únicamente en el extremo referido al segundo considerando y último párrafo del sexto considerando de la parte considerativa debiendo decir los mismos: Segundo: (…) Se tiene así que, según señala la Procuraduría, se trata de un Proceso de Renovación de Cuadros, excepcional, regulada en el inciso a del artículo 89 del reglamento del Decreto Legislativo: a. Ante la designación de un nuevo Director General, en cuyo caso, se produce automáticamente el pase a la situación de retiro de los Oficiales Generales de mayor antigüedad Asimismo se tiene presente el artículo del mismo decreto legislativo: Artículo 87º.- Renovación de cuadros de manera excepcional. La renovación de cuadros de manera excepcional se produce en los siguientes casos: (….) 2) El Comando Institucional de la Policía Nacional del Perú, en consideración a las necesidades de la Institución y en base a criterios de oportunidad y utilidad pública, podrá promover la renovación de cuadros de manera excepcional en cualquier momento, indistintamente y una vez al año respecto de cada grado. Sexto: (…) Es preciso señalar también que, la Procuraduría argumenta que no es necesario tener presente los criterios de calificación señalados en el artículo 88 del DL 1149, tratándose de una Renovación extraordinaria o excepcional. Sin embargo, ello no se extrae de la norma misma ni de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional,*

Firmado digitalmente por:
LOBATON FUCHS Paola
Liliana FAU 20131366966 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21/03/2022 11:05:33-0500

por lo que debe considerarse únicamente un argumento de defensa, siendo que el único caso, citado en esta resolución de manera específica de renovación de cuadros excepcional, es el señalado en el artículo 87 del mismo Decreto Legislativo, referido a las necesidades de la Institución y en base a criterios de oportunidad y utilidad pública, lo cual no es suficiente para explicar la necesidad de la institución y los criterios de oportunidad y utilidad pública; así pues, si bien renovación de cuadros constituye un acto excepcional, ello no implica que lo que se resuelva esté exento de una debida motivación, lo que no se advierte en el caso del actor, originándose un acto arbitrario que afecta el derecho al debido proceso en su materialización de la debida motivación. Constituyendo estos extremos parte integrante de la Resolución Cuatro, precisando que la corrección efectuada no altera el contenido sustancial de la resolución corregida (…)";

Que, la Segunda Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia contenida en la Resolución N° 07, del 30 de noviembre de 2018, en consecuencia, resuelve *"(…) CONFIRMARON la sentencia apelada pronunciada mediante resolución N° 04 de fecha 03 de julio de 2017, que obra de fojas 140 a 146, corregida por resolución N° 05 de fecha 14 de julio de 2017, que obra de fojas 148 a 149, el extremo que, al declarar FUNDADA EN PARTE la demanda, Declaró Nula e Inaplicable la Resolución Ministerial N° 0996-2016-IN/PNP, de fecha 21 de diciembre del 2016, ordenando además que la demandada reincorpore al accionante a la situación de actividad con el reconocimiento de su antigüedad y el tiempo de servicios, lo cual se deberá materializar además en el escalafón de la entidad; lo que además acarrea su aptitud para el proceso de ascenso al grado inmediato superior; con costos procesales (…)"*;

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el numeral 2 del artículo 64 del citado Decreto Legislativo N° 1149 señala que el cambio de situación policial para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios se formaliza mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el informe de vistos, opina que resulta procedente formalizar el acto resolutivo por el cual se reincorpore al señor RICHARD AMADOR DELGADO CASTRO, a la situación policial de actividad en el grado de Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú, con el reconocimiento de su antigüedad y el tiempo de servicios, lo cual se deberá materializar además en el escalafón de la entidad; lo que además acarrea su aptitud para el proceso de ascenso al grado inmediato superior, en cumplimiento de la Resolución N° 07, del 30 de noviembre de 2018, emitida por la Segunda Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reincorporar al señor RICHARD AMADOR DELGADO CASTRO, a la situación policial de actividad en el grado de Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú, con el reconocimiento de su antigüedad y el tiempo de servicios, lo cual se deberá materializar además en el escalafón de la entidad; lo que además acarrea su aptitud para el proceso de ascenso al

Firmado digitalmente por:
LOBATON FUCHS Paola
Liliana FAU 20131366966 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21/03/2022 11:05:43-0500

grado inmediato superior, en cumplimiento de la Resolución N° 07, del 30 de noviembre de 2018, emitida por la Segunda Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Proceso de Amparo citado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, con el propósito que ésta dé cuenta de la misma al órgano jurisdiccional, por corresponder.

Regístrese y comuníquese.

Alfonso Gilberto Chávarry Estrada
Ministro del Interior

Firmado digitalmente por:
CHAVARRY ESTRADA Alfonso
Gilberto FAU 20131366966 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2022 19:42:15-0500

Firmado digitalmente por:
LOBATON FUCHS Paola
Liliana FAU 20131366966 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21/03/2022 11:05:56-0500